

**AUTO No 606 DE 2019  
(08 DE JULIO)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE MANGO, EN PREDIO DE LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDAS DE COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que mediante comunicación con radicado de ENT – 7109 del 04 de octubre de 2018, el señor FREDY LUIS RAMOS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 85.458.788 de Santa Marta, Magdalena, en condición de poseedor del inmueble en sede de La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, ubicado en la calle 3 con carrera 4, barrio Los Pinos, corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, solicita autorización para aprovechar un (1) árbol de la especie *Mangifera indica* L. (mango).

El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada por el señor FREDY LUIS RAMOS PEREZ CC. No. 85.458.788 de Santa Marta, Magdalena, emite Auto de Trámite No. 1425 del 16 de octubre de 2018, mediante oficio con radicado INT- 5566 del 22 de octubre de 2018, da traslado a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envíe el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que el día el día 14 de febrero de 2019 se realizó visita a la sede de La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, ubicado en la calle 3 con carrera 4, barrio Los Pinos, corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, para evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor FREDY LUIS RAMOS PEREZ CC. No. 85.458.788 de Santa Marta, Magdalena.

#### 1. SOLICITUD Y DOCUMENTACION ENTREGADA.

El señor FREDY LUIS RAMOS PEREZ CC. No. 85.458.788 de Santa Marta, Magdalena, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para un (1) árbol de la especie *Mangifera indica* L. (mango), el cual se ubica en la sede de La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, ubicado en la calle 3 con carrera 4, barrio Los Pinos, corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de La Guajira.

El interesado en su oficio de solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. 85.458.788 de Santa Marta, Magdalena.
- Copia del contrato de promesa de compra venta registrada el 28 de septiembre de 2018 en la Inspección Rural del Corregimiento de Palomino.
- Recibo de consignación No. 002949 del 03 de octubre de 2018, con cargo a la visita de evaluación.

#### 2. VISITA.

El día 14 de febrero de 2019 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 1425 del 16 de octubre de 2018, se realiza visita de inspección a la sede de La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, ubicado en la calle 3 con carrera 4, barrio Los Pinos, corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, para evaluar en campo la solicitud de Aprovechamiento Forestal, correspondiente a un (1) árbol de la especie *Mangifera indica* L. (mango), presentada por el señor FREDY LUIS RAMOS PEREZ CC. No. 85.458.788 de Santa Marta, Magdalena.

Durante la visita de inspección, se observó que el individuo objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal corresponde a la especie *Mangifera indica* L. (mango), el cual presenta un mal estado físico y sanitario en el fuste, lo que ocasiona un alto riesgo de caída a causa de los vientos que se presentan en la región.

Igualmente, durante la visita de inspección se evaluaron los parámetros dasométricos de los especímenes mencionados y se registraron las coordenadas geográficas que indican la ubicación de los árboles, las cuales se describen en la siguiente tabla.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del árbol de mango objeto de la solicitud

Coordenadas Datum Magna Sirgas		
Punto GPS	Norte	Oeste
Árbol de mango	11° 14' 49.08"	73° 33' 38.51"
Ingreso al predio	11° 14' 48.86"	73° 33' 37.47"

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 1.1 Descripción de la Especie Objeto de Tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Malo	El árbol se encuentra ubicado en el área usada como parqueadero de la iglesia Pentecostal. Se observa deterioro en la base del fuste, pudrición localizada en la parte media del fuste y raíces expuestas.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 1.2 Descripción Dasométrica del Especimen

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	AB (m <sup>2</sup> )	F.f	V.C. (m <sup>3</sup> )	V.T. (m <sup>3</sup> )
mango	<i>Mangifera indica</i> L.	0,70	15	8	0,385	0,7	2,155	4,041
Total					0,385		2,155	4,041

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

### 1. Imagen de la visita técnica



Imagen Google Earth, 2019 – Fuente CORPOGUAJIRA

#### 1.1 Evidencias Fotográficas

##### 1.1.1 Fotografía. Árbol de mango



Calle 3 con carrera 4, corregimiento de Palomino.  
Municipio de Dibulla, 14/02/2019

##### 1.1.2 Fotografía. Pudrición localizada



Calle 3 con carrera 4, corregimiento de Palomino.  
Municipio de Dibulla, 14/02/2019

##### 1.1.3 Fotografía Exterior de la Iglesia Pentecostal



Calle 3 con carrera 4, corregimiento de Palomino.  
Municipio de Dibulla, 14/02/2019

##### 1.1.4 Fotografía Área a construir



Calle 3 con carrera 4, corregimiento de Palomino.  
Municipio de Dibulla, 14/02/2019

Una vez realizada la visita e inspeccionado y evaluado el árbol objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, según lo establecido en la Sección 9, del Aprovechamiento de Árboles Aislados del Decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando los volúmenes comerciales y totales.

Durante la evaluación de los especímenes arbóreos se estimó un volumen comercial de (2,155 m<sup>3</sup>) y un volumen total de (4,041 m<sup>3</sup>) evidenciando que el individuo de la especie *Mangifera indica* L. (mango) se encuentra en mala condición física y sanitaria, con alto riesgo de volcamiento; en lo referente a esta especie, se indica que **No** se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo al Decreto 1912 de 2017 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### 3. OBSERVACION DE CAMPO.

El árbol de mango se encuentra ubicado en la parte posterior del predio en el cual se ubica la sede de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, área proyectada para la construcción de un parqueadero, el árbol evaluado presenta un estado físico y fitosanitario malo, dada la pudrición localizada en la base del fuste y en el área bifurcada, se considera viable la tala del individuo.

### 4. CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto se considera técnicamente **VIABLE LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL** de un (1) árbol de la especie *Mangifera indica* L. (mango), evaluado en la sede de La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, ubicada en la calle 3 con carrera 4, barrio Los Pinos, corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, en atención a la solicitud presentada por el señor FREDY LUIS RAMOS PEREZ CC. No. 85.458.788 de Santa Marta, Magdalena.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** de un (1) árbol de la especie *Mangifera indica* L. (mango), evaluado en la sede de La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, ubicada en la calle 3 con carrera 4, barrio Los Pinos, corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, en atención a la solicitud presentada por el señor FREDY LUIS RAMOS PEREZ CC. No. 85.458.788 de Santa Marta, Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el volumen total estimado a intervenir (4,041 m<sup>3</sup>) correspondiente a la solicitud de Tala de un árbol de mango, espécimen verificado durante la visita, el interesado debe cancelar en la cuenta de ahorros de CORPOGUAJIRA No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de: **TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS pesos M/L (\$39.062,10)**. El volumen se determina en la tabla que sigue.

#### Determinación de volumen a intervenir

ESPECIE	Nombre Común	Fustales		Vol. Poda (m <sup>3</sup> )	Vol. Total (m <sup>3</sup> )
		Vol. Com. (m <sup>3</sup> )	Vol. Total (m <sup>3</sup> )		
<i>Mangifera indica</i>	mango	2,155	4,041	-	4,041
<b>Total</b>		<b>2,155</b>	<b>4,041</b>	<b>-</b>	<b>4,041</b>

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para el permiso de aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie *Mangifera indica* L. (mango), no debe exceder de dos (2) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal del árbol aislado solicitado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la autorización del aprovechamiento forestal de un (1) árbol de *Mangifera indica* L. (mango), en la sede de La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, ubicada en la calle 3 con carrera 4, barrio Los Pinos, corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, CORPOGUAJIRA deberá exigir al permissionado, realizar la plantación de dos (2) árboles, se proponen las siguientes especies, las cuales son alimento para avifauna:

- *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch. (Olivo santo)
- *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado)



Los cuales debe plantar en áreas no proyectadas para construcción de obras civiles dentro del mismo predio o en áreas públicas cercanas, concertadas con esta Corporación, los especímenes a establecer deben contar con buen estado fitosanitario y con abundante follaje, además, se deberá garantizar el mantenimiento de estos durante un periodo no menor a tres (3) años.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor FREDDY LUIS RAMOS PEREZ o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los ocho (8) días del mes de julio del año (2019).



ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: Olegario. Castillo   
Revisó: Jelkin Jair Barros Redondo